

JUZGADO
DECIMO DE FAMILIA
MEDELLÍN
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

1

RADICADO:	05001 31 10 010 2018 00257 00
PROCESO.	SUCESIÓN
CAUSANTE.	ALVARO ARANGO RODRIGUEZ CC No. 8.257.592
INTERESADOS.	ELKIN DE JESUS ARANGO RODRIGUEZ CC No. 8.277.537 DANERY ARANGO CASTAÑO CC No. 1.017.198.625
ASUNTO.	PARTICIÓN.

La suscrita, **TERESITA DEL PILAR ARENAS MEJÍA**, mayor y vecina de Medellín, identificada con la CC No. 42.976.251 y portadora de la T.P. No. 42.156 del CSJ., obrando en calidad de Partidora en el proceso de la referencia, tal y como consta en el auto del Despacho, de fecha 19 de agosto del corriente año de 2021, el cual acepté mediante escrito del 3 de septiembre mismo año, procedo a entregar el trabajo encomendado, en los siguientes términos:

i. ANTECEDENTES

PRIMERO. CAUSANTE. El Sr. **ALVARO ARANGO RODRIGUEZ**, quien en vida se identificaba con la **CC No. 8.257.592**, falleció en Medellín, lugar de su último domicilio, el 12 de febrero de 2013, según registro civil de defunción indicativo serial 06853315 de la Notaría 6ª. de Medellín.

SEGUNDO. CLASE DE SUCESIÓN. Este proceso se rige por la **SUCESION MIXTA**, toda vez que, aunque el causante otorgó testamento, mediante escritura 2150 del 3 de noviembre de 1.994, de la notaría 21ª. de Medellín, designando como heredero universal a su hermano **ELKIN DE JESUS ARANGO RODRIGUEZ**, le sobrevive en calidad de hija, la señora **DANERY ARANGO CASTAÑO**, quien recoge su legítima rigurosa.

TERCERO. RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS. En el mismo auto de apertura del proceso, de fecha junio 29 de 2018, (f. 42) el Despacho reconoce al Sr. **ELKIN DE JESUS ARANGO RODRIGUEZ**, en calidad de “Legatario”. Y mediante auto del 5 de octubre de 2018 (F. 55), reconoce a **DANERY ARANGO CASTAÑO**, como interesada en su “calidad de hija”.

Posteriormente, en el AUTO INTERLOCUTORIO 00143, de mayo 27 de 2021, el Despacho reconoce en el numeral 2) a la señora **DANERY ARANGO CASTAÑO**, identificada con la CC No. 1.017.198.625, **como heredera de mejor derecho en calidad de hija del causante**, y en el numeral 3) ordenar tener a **ELKIN DE JESUS ARANGO RODRIGUEZ**, identificado con la CC No. 8.277.537, como **heredero testamentario con derecho a reclamar la cuarta de libre disposición**.

CUARTO. APODERADOS. Figuran como apoderados: Del Sr. ELKIN DE JESUS ARANGO RODRIGUEZ, el Dr. GABRIEL ANGEL COLORADO BURITICA, portador de la T.P. No. 94.476, e-mail: gcolorado@une.net.co y de la Sra. DANERY ARANGO CASTAÑO, el Dr. JOSE DAVID SANCHEZ PUERTA; portador de la T.P. No. 189.197, e-mail: apoderadojosedavidsanchez@gmail.com, quienes fueron consultados por la Partidora ante un posible consenso, con resultado infructuoso las propuestas individuales, no coincidieron para formar un mutuo acuerdo.

QUINTO: INVENTARIO DE BIENES Y AVALÚOS.

En escrito de fecha 29 de junio de 2021, el Despacho deja por escrito la audiencia de Inventarios y Avalúos, los cuales fueron aprobados dentro de la misma audiencia, en los siguientes términos:

“ACTIVOS:

PARTIDA PRIMERA. Consiste en el dominio y posesión material sobre un lote de terreno, con casa de habitación ubicado en el barrio La América de esta ciudad de Medellín, en la calle 39 # 106-16, de la nomenclatura actual. El inmueble está identificado con la matrícula inmobiliaria No. **001-364079**, de la Oficina I avalúo catastral de este bien, **para el año 2021**, (100%) es de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS ... \$210.028.500.00.**

“PARTIDA SEGUNDA. Consiste en el derecho de dominio y posesión del 96.52% sobre un lote de terreno, con casa de habitación ubicado en el barrio La América de esta ciudad en la calle 39 # 103-28, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **001-364080** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín Zona sur.

El avalúo catastral de este bien, **para el año 2021** es de **CIENTO CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS \$140.407.615.50**

Avalúo de todos los bienes **\$350.436.115.50**

PASIVOS

Como se precisó en memorial existente en el despacho los pasivos corresponden a deudas por predial, así: de acuerdo con las matrículas inmobiliarias se los bienes que componen el activo

- **Impuesto predial del inmueble con M.I: 001-0364079: \$15´881.984.00**
-
- **Impuesto predial del inmueble M.I: 001-364080: \$6.828.838.**

Total pasivo; **\$ 22.710.822.00”**

SEXTO. PARTICION: Dentro de la misma diligencia de Inventarios y avalúos, del 29 de junio de 2021, el Despacho decretó la partición, y autorizó a los apoderados a realizarla de común acuerdo.

Ante la falta de noticias de las partes o sus apoderados, se me designó como partidora, mediante auto del Despacho, de fecha 19 de agosto del corriente año de 2021, el cual acepté inmediatamente fui avisada, mediante escrito del 3 de septiembre mismo año.

SEPTIMO. EXPEDIENTE DIGITAL. Mediante correo del Despacho de fecha septiembre 14 del corriente año, se me remitió el expediente digital, el cual estudié

con detenimiento, extractando los anteriores numerales como aspectos preliminares del trabajo encomendado y las bases para el trabajo que dejo consignado, a continuación:

ii. LIQUIDACIÓN, PARTICION Y ADJUDICACION

1. LIQUIDACION.

De conformidad, con la aprobación de los inventarios y demás antecedentes del capítulo anterior, tenemos:

ACTIVO BRUTO:		\$350.436.115.50
PASIVO:	\$ 22.710.822.00	
ACTIVO LÍQUIDO	\$327.725.293.50	
Sumas iguales:	<u>\$350.436.115.50</u>	<u>\$350.436.115.50</u>

2. PARTICION.

2.1. ADVERTENCIAS.

- En cumplimiento de las órdenes del Despacho se cumplirá la partición estableciendo **la cuarta de libre disposición** para el hermano del causante, Sr. **ELKIN ARANGO RODRIGUEZ**, (heredero testamentario) y **la legítima rigurosa** (abintestato) representada en las tres cuartas partes restantes para la hija **DANERY ARANGO CASTAÑO** (legitimaria) de acuerdo con la legislación vigente al momento de la delación de la herencia, el 12 de febrero de 2013, fecha de fallecimiento del causante.
- Lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones: art. 1045 CC, primer orden hereditario; art. 1226 CC sobre las asignaciones forzosas. Art. 1239 y 1240 CC sobre las legítimas; Art. 124 2CC, cuarta de libre disposición. Entre otras.
- Todo conexo con el tema de la hijuela del pasivo, art. 1393, 1343 y 1411 CC, art. 508 N 4 CGP; más las reglas especiales al partidor art. 1394 CC, 508 CGP, especialmente el numeral 3.
- También es importante resaltar que como el pasivo está representado en el impuesto catastral de los inmuebles, que se causa día a día, si bien se establece una cuantía en la partición, coherente con los inventarios y avalúos, se deberá tener en cuenta que frente a los que se causen en el futuro (obligación de tracto sucesivo) los adjudicatarios, llevarán las mismas cargas, esto es, Danery Arango Castaño en el 75%, que es el mismo porcentaje de el mismo de su asignación y Elkin Arango Rodríguez en el 25%, que es el ordenado por el Despacho, luego de modificar su designación testamentaria conforme auto que ya quedó enunciado.

ACTIVO LÍQUIDO PARTIBLE:		\$327.725.293.50
Legítima rigurosa, (75%):		
DANERY ARANGO CASTAÑO	\$245.793.970,125	
Cuarta de libre disposición, (25%):		
ELKIN ARANGO RODRIGUEZ:	<u>\$ 81.931.323,375</u>	
Sumas iguales:	<u>\$327.725.293,50</u>	<u>\$327.725.293,50</u>

3. ADJUDICACIÓN

3.1. HIJUELA UNO, llamada HIJUELA DEL PASIVO.

Vale la suma de **VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS M.L. (\$22.710.822)**, se destina para pagar el pasivo representado en el impuesto predial de los inmuebles, y se adjudica a todos los interesados en el proceso, hija y hermano del causante, en proporción a sus derechos, (75% y 25%, respectivamente) de la siguiente manera:

3.1.1. Para la hija, **DANERY ARANGO CASTAÑO**, identificada con la **CC No. 1.017.198.625**, en el 75% del total, por valor de **DIEZ Y SIETE MILLONES TREINTA Y TRES MIL CIENTOS DIEZ Y SÉIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$17.033.116.50)**. Y se le adjudica con cargo al pago de la parte proporcional que le corresponde lo siguiente:

3.1.1.1. Un derecho de, **ONCE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS. M.L. (\$11.911.488)**, sobre un avalúo de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$210.028.500)**, en el inmueble identificado en la partida primera de los inventarios, y complementado así:

El dominio y posesión material sobre un lote de terreno, con casa de habitación ubicado en el barrio La América de esta ciudad de Medellín, en **la calle 39 # 106-16**, de la nomenclatura actual.

Cuyos linderos, según escritos del expediente y certificado de libertad que reposa en el mismo, son: "Por el frente o sur, en 8.00 mts con la calle servidumbre que empezará a medirse después de 22.00 mts de alambrado que separan el predio total de un callejón en la parte oriental. Por el oriente, en 22.00 mts con predios de los anteriores vendedores. Por el centro, en 8.00 mts con los mismos vendedores. Y por el otro costado u occidente, con predio de los mismos vendedores".

El inmueble está identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 001-364079**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.

Fue adquirido por el causante, mediante compraventa hecha a María Dolores Carmona Mejía, por medio de la escritura pública No. 384 de 29/03/1.985, de la Notaría 9ª de Medellín. (Anotación 004 del certificado de tradición).

Código catastral 050010104131000330002000000000

Avalúo del derecho adjudicado: \$11.911.488/\$210.028.500

PARAGRAFO. Por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, esta adjudicataria tendrá la carga del 75% de los valores que se causen en el futuro, por el mismo concepto (impuesto predial) hasta la realización de su derecho.

3.1.1.2. Un derecho de, **CINCO MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS. M.L. CON CINCUENTA CENTAVOS (\$5.121.628.50)**, sobre un avalúo de **CIENTO CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M.L. (\$140.407.615,50)**, en el inmueble identificado en la partida segunda de los inventarios, y complementado así:

El derecho proindiviso del **96.52%**, de dominio y posesión sobre un lote de terreno, con casa de habitación ubicado en el barrio La América de esta ciudad de Medellín, en **la calle 39 # 103-28**, de la nomenclatura actual.

Cuyos linderos según escritos del expediente y certificado de libertad que reposa en el mismo, son: “Por el frente, con la calle El saladito. Por detrás o centro, con propiedad de Rafael Rodríguez. Por un costado con casa y solar de Tulia Rodríguez, Y por el otro costado, con casa y solar del vendedor”

El inmueble está identificado con **la matrícula inmobiliaria No. 001-364080** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.

Fue adquirido por el causante, mediante los siguientes títulos:

- Un derecho de 58.080/130.880, mediante adjudicación en la sucesión de Pablo Emilio Arango, sentencia del 25/02/1.984 del Juzgado 9 Civil del Circuito de Medellín. (Anotación 002 del certificado de tradición)
- Un derecho de 68.240/130.880, por compraventa a María Dolores Carmona Mejía, por medio de la escritura pública No. 384 de 29/03/1.985, de la Notaría 9ª de Medellín, según anotación 004 del certificado de tradición. (Anotación 004 del certificado de tradición)

Código catastral 050010104131000330005000000000

Avalúo del derecho adjudicado: \$5.121.628,50/\$140.407.615.50.

PARAGRAFO. Por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, esta adjudicataria tendrá la carga del 75% de los valores que se causen en el futuro, por el mismo concepto (impuesto predial) hasta la realización de su derecho.

3.1.2. Para el señor **ELKIN ARANGO RODRIGUEZ**, identificado con la **CC No. 8.277.537**, por valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$5.677.705.50)**. Y se le adjudica con cargo al pago de la parte proporcional que le corresponde lo siguiente:

3.1.1.1. Un derecho de, **TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS. M.L. (\$3.970.496)**, sobre un **avalúo de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$210.028.500)**, en el inmueble identificado en la partida primera de los inventarios, y complementado así:

El dominio y posesión material sobre un lote de terreno, con casa de habitación ubicado en el barrio La América de esta ciudad de Medellín, en la calle 39 # 106-16, de la nomenclatura actual.

Cuyos linderos, según escritos del expediente y certificado de libertad que reposa en el mismo, son: “por el frente o sur, en 8.00 mts con la calle servidumbre que empezará a medirse después de 22.00 mts de alambrado que separan el predio total de un callejón en la parte oriental. Por el oriente, en 22.00 mts con predios de los anteriores vendedores. Por el centro, en 8.00 mts con los mismos vendedores. Y por el otro costado u occidente, con predio de los mismos vendedores.”

El inmueble está identificado con **la matrícula inmobiliaria No. 001-364079**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.

Fue adquirido por el causante, mediante compraventa hecha a María Dolores Carmona Mejía, por medio de la escritura pública No. 384 de 29/03/1.985, de la Notaría 9ª de Medellín. (Anotación 004 del certificado de tradición).

Código catastral 050010104131000330002000000000

Avalúo del derecho adjudicado: \$3.970.496/\$210.028.500.00.

PARAGRAFO. Por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, este adjudicatario tendrá la carga del 25% de los valores que se causen en el futuro, por el mismo concepto (impuesto predial) hasta la realización de su derecho.

3.1.1.2. Un derecho de, **UN MILLON SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M.L. (\$1.707.209.50), sobre un avalúo de CIENTO CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M.L. (\$140.407.615,50),** en el inmueble identificado en la partida segunda de los inventarios, y complementado así:

El derecho proindiviso del **96.52%**, de dominio y posesión sobre un lote de terreno, con casa de habitación ubicado en el barrio La América de esta ciudad de Medellín, en **la calle 39 # 103-28**, de la nomenclatura actual.

Cuyos linderos según escritos del expediente y certificado de libertad que reposa en el mismo, son: "Por el frente, con la calle El saladito. Por detrás o centro, con propiedad de Rafael Rodríguez. Por un costado con casa y solar de Tulia Rodríguez, Y por el otro costado, con casa y solar del vendedor"

El inmueble está identificado con **la matrícula inmobiliaria No. 001-364080** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.

Fue adquirido por el causante, mediante los siguientes títulos:

- Un derecho de 58.080/130.880, mediante adjudicación en la sucesión de Pablo Emilio Arango, sentencia del 25/02/1.984 del Juzgado 9 Civil del Circuito de Medellín. (Anotación 002 del certificado de tradición)
- Un derecho de 68.240/130.880, por compraventa a María Dolores Carmona Mejía, por medio de la escritura pública No. 384 de 29/03/1.985, de la Notaría 9ª de Medellín, según anotación 004 del certificado de tradición. (Anotación 004 del certificado de tradición)

Código catastral 050010104131000330005000000000

Avalúo del derecho adjudicado: \$1.707.209.50/\$140.407.615.50.

PARAGRAFO. Por tratarse de una obligación de tracto sucesivo, este adjudicatario tendrá la carga del 25% de los valores que se causen en el futuro, por el mismo concepto (impuesto predial) hasta la realización de su derecho.

3.2. HIJUELA NUMERO DOS.

Se destina para la señora **DANERY ARANGO CASTAÑO**, identificada con la **CC No. 1.017.198.625**, por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON CIENTO VEINTICINCO CENTAVOS M.L. (\$245.793.970,¹²⁵)**, con lo cual se le paga su derecho de herencia, y se le adjudica lo siguiente:

3.2.1. Un derecho de, **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE M.L. (\$145.609.887)**, sobre un avalúo de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$210.028.500)**, en el inmueble identificado en la partida primera de los inventarios, y complementado así:

El dominio y posesión material sobre un lote de terreno, con casa de habitación ubicado en el barrio La América de esta ciudad de Medellín, en **la calle 39 # 106-16**, de la nomenclatura actual.

Cuyos linderos, según escritos del expediente y certificado de libertad que reposa en el mismo, son: “Por el frente o sur, en 8.00 mts con la calle servidumbre que empezará a medirse después de 22.00 mts de alambrado que separan el predio total de un callejón en la parte oriental. Por el oriente, en 22.00 mts con predios de los anteriores vendedores. Por el centro, en 8.00 mts con los mismos vendedores. Y por el otro costado u occidente, con predio de los mismos vendedores”.

El inmueble está identificado con **la matrícula inmobiliaria No. 001-364079**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.

Fue adquirido por el causante, mediante compraventa hecha a María Dolores Carmona Mejía, por medio de la escritura pública No. 384 de 29/03/1.985, de la Notaría 9ª de Medellín. (Anotación 004 del certificado de tradición).

Código catastral 050010104131000330002000000000

Avalúo del derecho adjudicado: \$145.609.887/\$210.028.500

3.2.2. Un derecho de, **CIEN MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON CIENTO VEINTICINCO CENTAVOS M.L. (\$100.184.083,¹²⁵)**, sobre un avalúo de **CIENTO CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M.L. (\$140.407.615,⁵⁰)**, en el inmueble identificado en la partida segunda de los inventarios, y complementado así:

El derecho proindiviso del **96.52%**, de dominio y posesión sobre un lote de terreno, con casa de habitación ubicado en el barrio La América de esta ciudad de Medellín, en **la calle 39 # 103-28**, de la nomenclatura actual.

Cuyos linderos según escritos del expediente y certificado de libertad que reposa en el mismo, son: “Por el frente, con la calle El saladito. Por detrás o centro, con propiedad de Rafael Rodríguez. Por un costado con casa y solar de Tulia Rodríguez, Y por el otro costado, con casa y solar del vendedor”

El inmueble está identificado con **la matrícula inmobiliaria No. 001-364080** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.

Fue adquirido por el causante, mediante los siguientes títulos:

- Un derecho de 58.080/130.880, mediante adjudicación en la sucesión de Pablo Emilio Arango, sentencia del 25/02/1.984 del Juzgado 9 Civil del Circuito de Medellín. (Anotación 002 del certificado de tradición)
- Un derecho de 68.240/130.880, por compraventa a María Dolores Carmona Mejía, por medio de la escritura pública No. 384 de 29/03/1.985, de la Notaría 9ª de Medellín, según anotación 004 del certificado de tradición. (Anotación 004 del certificado de tradición)

Código catastral 050010104131000330005000000000

Avalúo del derecho adjudicado: \$100.184.083,125/\$140.407.615.50

3.3. HIJUELA NUMERO TRES.

Se destina para el señor **ELKIN ARANGO RODRIGUEZ**, identificado con la **CC No. 8.277.537**, por valor de **OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$81.931.323,375)**, con lo cual se le paga su parte en la herencia del causante, y se le adjudica lo siguiente:

3.3.1. Un derecho de, **CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M.L. (\$48.536.629)**, sobre un avalúo de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$210.028.500)**, en el inmueble identificado en la partida primera de los inventarios, y complementado así:

El dominio y posesión material sobre un lote de terreno, con casa de habitación ubicado en el barrio La América de esta ciudad de Medellín, en la **calle 39 # 106-16**, de la nomenclatura actual.

Cuyos linderos, según escritos del expediente y certificado de libertad que reposa en el mismo, son: "Por el frente o sur, en 8.00 mts con la calle servidumbre que empezará a medirse después de 22.00 mts de alambrado que separan el predio total de un callejón en la parte oriental. Por el oriente, en 22.00 mts con predios de los anteriores vendedores. Por el centro, en 8.00 mts con los mismos vendedores. Y por el otro costado u occidente, con predio de los mismos vendedores".

El inmueble está identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 001-364079**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.

Fue adquirido por el causante, mediante compraventa hecha a María Dolores Carmona Mejía, por medio de la escritura pública No. 384 de 29/03/1.985, de la Notaría 9ª de Medellín. (Anotación 004 del certificado de tradición).

Código catastral 050010104131000330002000000000

Avalúo del derecho adjudicado: \$48.536.629/\$210.028.500

3.2.2. Un derecho de, **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$33.394.694,375)**, sobre un avalúo de **CIENTO CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M.L. (\$140.407.615,50)**, en el inmueble identificado en la partida segunda de los inventarios, y complementado así:

9

El derecho proindiviso del **96.52%**, de dominio y posesión sobre un lote de terreno, con casa de habitación ubicado en el barrio La América de esta ciudad de Medellín, en **la calle 39 # 103-28**, de la nomenclatura actual.

Cuyos linderos según escritos del expediente y certificado de libertad que reposa en el mismo, son: “Por el frente, con la calle El saladito. Por detrás o centro, con propiedad de Rafael Rodríguez. Por un costado con casa y solar de Tulia Rodríguez, Y por el otro costado, con casa y solar del vendedor”

El inmueble está identificado con **la matrícula inmobiliaria No. 001-364080** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.

Fue adquirido por el causante, mediante los siguientes títulos:

- Un derecho de 58.080/130.880, mediante adjudicación en la sucesión de Pablo Emilio Arango, sentencia del 25/02/1.984 del Juzgado 9 Civil del Circuito de Medellín. (Anotación 002 del certificado de tradición)
- Un derecho de 68.240/130.880, por compraventa a María Dolores Carmona Mejía, por medio de la escritura pública No. 384 de 29/03/1.985, de la Notaría 9ª de Medellín, según anotación 004 del certificado de tradición. (Anotación 004 del certificado de tradición)

Código catastral 050010104131000330005000000000

Avalúo del derecho adjudicado: \$33.394.694,375/\$140.407.615.50.

VALEN TODAS LAS HIJUELAS, IGUAL A LO INVENTARIADO: \$350.436.115,50

iii. RESUMEN

ACTIVO BRUTO		\$350.436.115,50
HIJUELA No. 1. Del pasivo:	\$22.710.822	
DANERY ARANGO CASTAÑO:		
\$17.033.116,50		
ELKIN ARANGO RODRIGUEZ:		
\$5.677.705,50		
HIJUELA No. 2:	\$245.793.970,125	
Danery Arango castaño:		
\$145.609.887		
\$100.184.083,125		
HIJUELA No. 2:	\$81.931.323,375	
Elkin Arango Rodríguez:		
\$48.536.629		
\$33.394.694,375		
Sumas iguales:	<u>\$350.436.115,50</u>	<u>\$350.436.115,50</u>

Así las cosas, queda repartido tanto el pasivo como el activo líquido entre los dos comparecientes al proceso y en las proporciones ordenadas por el Despacho del 75% en todo para la señora DANERY ARANGO CASTAÑO, y el 25% para el señor ELKIN DE JESUS ARANGO RODRIGUEZ.

iv. ADICION O COMPLEMENTACION.

Quedo a disposición para cualquier adición o complementación que se requiera en relación con el trabajo presentado, toda vez que los datos utilizados han sido extractados del expediente digital que me facilitó el Despacho y han sido transcritos fielmente a las piezas procesales, sobretodo en relación con la identificación de los inmuebles, en sus linderos, direcciones, matrículas inmobiliarias, códigos catastrales y titulación. Pero, si en razón de títulos o resoluciones posteriores a las constancias del proceso, ha habido cambios o actualizaciones, y de ellas se requiera trabajo adicional, deberán las partes interesadas suministrar los soportes respectivos para tales complementaciones.

A su consideración Sr. Juez y la de las partes. -



TERESITA DEL PILAR ARENAS MEJIA
CC. No. 42976251
T.P. No. 42156 CSJ
PARTIDORA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación

Rdo. 2018-00257

Del trabajo de partición y adjudicación de bienes de la sucesión ilíquida que nos ocupa, arrimado como mensaje de datos por la señora partidora nombrada, córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, para los efectos de que trata el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Y.G.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ